



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000299 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 17 AGO 2015

VISTO:

La reconsideración presentada por la recurrente Gianina Fabiola Herrera Guerrero, de fecha 08 de Junio de 2015, con registro de expediente número 0004529, el informe 053-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 23 de junio de 2015;

CONSIDERANDO:

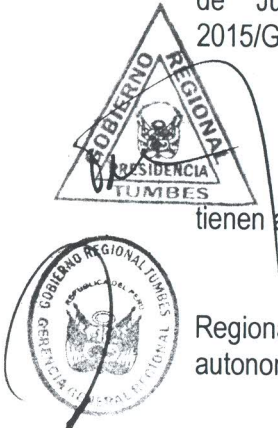
Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con documento de fecha 08 de Junio de 2015, registro de expediente 0004529, la recurrente Gianina Fabiola Herrera Guerrero, interpone recurso de reconsideración, de conformidad con los artículos 11°, 109°, 207° inciso 1, 208° inc. 2 de la Ley N° 27444, en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000510-2014/GOB.REG.TUMBES-P, que resuelve en su artículo segundo Declarar Improcedente la impugnación interpuesta contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000418-2014/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 10 de setiembre de 2014, por no haber tomado en cuenta en ningún momento los fundamentos expuestos y los documentos que acompaña;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, La Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la Ley antes mencionada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, la resolución, afecta de manera unilateral la situación jurídica de la recurrente, careciendo de motivación suficiente y congruente, en razón a que nunca le notifico la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000418-2014/GOB.REG.TUMBES-P violándose flagrante el Debido Proceso y el derecho a la defensa garantizado por el artículo 139°, inciso 3 y 14 de la Constitución Política del Estado, que es de el de no ser postrado a un derecho de indefensión, dado que su actuar violaron el artículo 16°, numeral







GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000299 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 17 AGO 2015

16.1, que prescribe "El acto Administrativo es eficaz a partir que la notificación legalmente realizada produce efectos conforme a lo dispuesto en el Capítulo III, sobre la eficacia de los actos administrativos de la Ley N° 27444.

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 000000418-2014 resulta ser anulable por mantener vicios administrativos, en razón a que su artículo primero, no se comprendió la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000164-2014/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 15 de abril de 2014, no dándose cumplimiento lo que disponía en su artículo tercero que es el de notificar a los interesados la Resolución Ejecutiva Regional N° 000000418-2014, afectando los derechos y beneficios laborales de la recurrente consagrados en los artículos 26° y 27° de la Constitución Política del Estado, siendo esto así la recurrente solicitó con escrito registro de expediente N° 0005203, solicitó la nulidad de la resolución antes mencionada, a efectos de que se restituya la vigencia de la Resolución ejecutiva Regional N° 000000164-2014/GOB.REG.TUMBES-P, la misma que tenía el imperio de cosa decidida.

Que, con informe N° 053-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 23 de junio de 2015, el Jefe de la oficina Regional de Asesoría jurídica Opina de conformidad con el Artículo 208, de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, (...) el Recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba (...), en el artículo 211° del mismo cuerpo legal, el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° debiendo ser autorizado por letrado, el artículo 212° prescribe que una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; que, de la revisión exhaustiva del expediente, se puede apreciar que la administrada Gianina Fabiola Herrera Guerrero, fue notificada el día 03 de noviembre de 2014, como consta en el cargo de notificación, presentado su recurso de reconsideración el día 08 de junio de 2015, siendo esta una forma extemporánea

Que, los procedimientos administrativos se sustenten fundamentalmente en los Principios de Legalidad, del Debido Procedimiento, Impulso de Oficio, Celeridad, Eficacia, entre otros consagrados en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, por lo que la autoridad ha cumplido con la aplicación de los preceptos jurídicos antes mencionados;

Que, estando a lo informado y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional del Gobierno Regional Tumbes;



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000299 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 17 AGO 2015

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902; en consecuencia en aplicación del Principio de Verdad Material, el pedido administrativo debe ser declarado improcedente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARESE IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración, interpuesto por la administrado Gianina Fabiola Herrera Guerrero, sobre la Resolución Ejecutiva Regional N° 0510-2014/GOB.REG.TUMBES-P que declarar improcedente el recurso impugnación interpuesto contra la resolución Ejecutiva Regional N° 0418-2014/GOB.REG.TUMBES-P, por las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR; la presente resolución con conocimiento de los interesados, y las oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Arq. Ricardo I. Flores Dioses
PRESIDENTE

Handwritten signature of Ricardo I. Flores Dioses